



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2874-2005-PA/TC

LIMA

ERASMO ÁLVARO REVILLA

HERNANI Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de nulidad interpuesto por don Erasmo Álvaro Revilla Hernani y otros contra la resolución de fecha 17 de enero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121°, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los (...) autos que dicte el Tribunal (...) procede (...) el recurso de reposición ante el propio Tribunal (...) [y que el recurso] puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación (...)” (subrayado agregado).
2. Que, de las cédulas de notificación, obrantes en el Cuadernillo de este Tribunal, aparece que a don Erasmo Álvaro Revilla Hernani se le notificó la resolución citada en su domicilio procesal y real el 16 y 17 de febrero de 2006, respectivamente, y contra aquella formuló la nulidad aludida el 24 de febrero de 2006.
3. Que, conforme a lo expuesto, el recurso mencionado ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 121°, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional, por lo que no cabe su admisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de fecha 24 de febrero de 2006.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)